

**CONTRATO NÚMERO 01/2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR CARLOS AUGUSTO FAJARDO ARIZA PARA REALIZAR ESTANCIA POSDOCTORAL, EN LA UNIVERSIDAD DE PURDUE, WEST LAFAYETTE, INDIANA, ESTADOS UNIDOS.**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N.º 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y, CARLOS AUGUSTO FAJARDO ARIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.016.122 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR; hemos convenido en celebrar, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 30 de enero de 2018, clasificado en el escalafón docente en la categoría de Profesor Asociado, con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones y al Claustro de Profesores concepto para realizar Estancia Posdoctoral para la investigación titulada «Hardware eficiente en consumo de potencia para la inferencia de CNNs, enfocado en la detección de la fibrilación auricular» en La Universidad de Purdue, West Lafayette, Indiana, Estados Unidos, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas por encontrarse acorde con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de la Universidad evaluó favorable el otorgamiento de la Estancia Posdoctoral, la cual fue concedida mediante la Resolución de Rectoría N.º 1710 del 12 de diciembre de 2019. **TERCERA:** Que EL PROFESOR mediante comunicación escrita del 16 de diciembre de 2019, solicitó al Rector de la Universidad los estímulos correspondientes a la Beca Ordinaria Opción A por la duración de la comisión de estudios y, pasajes de ida y regreso por una sola vez a la ciudad de West Lafayette, Indiana, Estados Unidos, estímulos concedidos mediante la Resolución de Rectoría N.º 2038 del 19 de diciembre de 2019. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD de comisiones para las Estancias Posdoctorales y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que, en comisión de Estancia Posdoctoral de LA UNIVERSIDAD, realice estudios de Posdoctorado en la Universidad de Purdue, West Lafayette, Indiana, Estados Unidos, por un término de veintidós (22) meses, a partir del quince (15) de febrero de 2020 hasta el catorce (14) de diciembre de 2021, inclusive, según se establece en la Resolución de Rectoría N.º 1710 del 12 de diciembre de 2019. **SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de Estancia Posdoctoral objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asociado, al momento de iniciar la comisión, esto es, la suma de: TRES MILLONES





CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.458.785) por concepto de sueldo y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.458.785) por concepto de gastos de representación, para un total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.917.570), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley, conforme a las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente, con la investigación objeto del presente contrato y durante la vigencia del Contrato N.º 01 de 2020, deberá dedicarse a cumplir con los objetivos y productos propuestos durante la Estancia Posdoctoral para la cual se le confirió la comisión. Por consiguiente, EL PROFESOR se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización previa, escrita y expresa de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la Estancia Posdoctoral y la contraprestación. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, visado por el investigador responsable en la institución de destino, como también dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a cargo del docente en Estancia Posdoctoral, incluida la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere; como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios de común acuerdo con el Director de la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones, a la cual se encuentra adscrito y las demás obligaciones generadas una vez se produzca su reintegro. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará cubierto con un seguro médico con condiciones similares a las ofrecidas en Colombia, como también continuar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema propio de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante, tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017 y/o las normas complementarias que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato N.º 01 de 2020 durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresadas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del contrato será de veintidós (22) meses contados a partir del quince (15) de febrero de 2020 hasta el catorce (14) de diciembre de 2021, inclusive, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Rectoría N.º 1710 del 12 de diciembre de 2019, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Estancia Posdoctoral. **QUINTA. REINTEGRO.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la CpEP. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida a la Jefe de la División de Gestión de Talento Humano con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. Igualmente, EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de la duración de la CpEP remunerada. Esta contraprestación se contará a partir de la



fecha del reintegro a sus funciones como profesor activo de LA UNIVERSIDAD. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión para Estancias Posdoctorales, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión para Estancias Posdoctorales remuneradas, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1º del artículo 25, después de tres (3) meses; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3º y el párrafo 2 del artículo 25 del reglamento y no obtenga el dictamen de cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarado el incumplimiento en los términos del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, EL PROFESOR y sus AVALISTAS se obligan a pagar las sumas de dinero conforme al párrafo segundo de la presente cláusula; para dichos efectos, LA UNIVERSIDAD hará efectivas las garantías, incluyendo el diligenciamiento de los títulos valores suscritos para respaldar dichas obligaciones, de conformidad con las instrucciones señaladas en la cláusula séptima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus AVALISTAS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor del capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1). Primer Factor: Se distinguen dos situaciones, la primera *Por Desempeño Insatisfactorio e injustificado durante la comisión:* Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, el valor a reintegrar a LA UNIVERSIDAD (D), en pesos, será:  $D = (I - FAC / 100) * I$ , siendo I la inversión total en pesos, efectuada por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el Dane, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) y FAC el porcentaje determinado en el párrafo 2º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando EL PROFESOR se retire de LA UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación y (ii) Cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el párrafo 2 del artículo 25, le permita a EL PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA UNIVERSIDAD. La segunda por *No reintegro o contraprestación incompleta:* Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en este reglamento, siempre que EL

AUTENTICO

NOTARIA DÉCIMA

FOLIO



PROFESOR no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrado no contraprestar por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión efectuada por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. 2). Segundo Factor: Corresponde al valor de la multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de EL PROFESOR será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $M = I * (1 - ts/(a * ti))$ , en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, efectuada por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; ts es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizado mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el Dane que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.)

**PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso de incumplimiento de la comisión, a EL PROFESOR no se le podrán otorgar comisiones de ningún tipo durante los siguientes dos años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando EL PROFESOR incurra en el incumplimiento de los compromisos adquiridos con LA UNIVERSIDAD por el otorgamiento de la CpEP, esta podrá en cualquier momento hacer efectivo el pagare suscrito por EL PROFESOR y sus AVALISTAS ante las autoridades competentes, y podrá negociarlo y cobrarlo por las vías administrativas y judiciales existentes, especialmente en los casos de abandono de cargo, renuncia o declaratoria de insubsistencia.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La fórmula trascrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la CpEP o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR.

**SÉPTIMA. GARANTÍAS.** EL PROFESOR y sus AVALISTAS, deberán suscribir pagaré con espacio en blanco, y autorizan a LA UNIVERSIDAD para diligenciarlo conforme las siguientes instrucciones: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: I). Primer Factor: Se distinguen dos situaciones, la primera *Por desempeño insatisfactorio e injustificado durante la comisión*: Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, el valor a reintegrar a LA UNIVERSIDAD (D), en pesos,, será:  $D = (I - FAC/100) * I$ , siendo I la inversión total en pesos, efectuada por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el Dane, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando EL PROFESOR se retire de la UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación y (ii) Cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2º del artículo 25, le permita a EL PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA



UNIVERSIDAD. La segunda por *No reintegro o contraprestación incompleta*: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se aplicará con la fórmula que se establezca en este reglamento, siempre que EL PROFESOR no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión efectuada por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. 2). El segundo factor: Corresponde al valor de la Multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de EL PROFESOR será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $M = I * (1 - ts/(a * ti))$ , en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, efectuada por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; t es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el Dane, que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.). **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Gestión de Talento Humano se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor, de la suma o valor que se estipula en la cláusula sexta de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** Se considera incumplido el contrato de CpEP remunerada por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida en el numeral 1º del artículo 25 después de tres (3) meses. 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25 del Acuerdo N.º 023 de 2017, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el artículo el mismo numeral. 3- Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3 y el parágrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo N.º 023 de 2017, y no obtenga el dictamen del cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida. 4- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la CpEP. 5- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y, los artículos 31 y 32 del Acuerdo del Consejo Superior

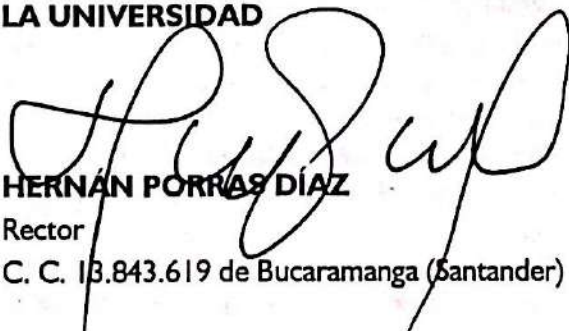
AUTENTICO  
NOTARIA DÉCIMA  
FOLIO



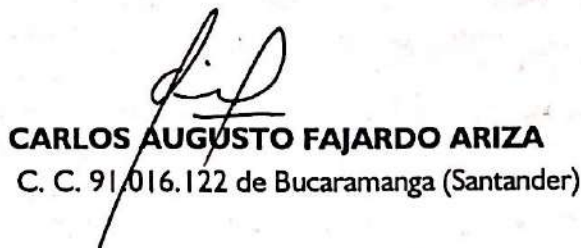


N.º 023 de 2017. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte del PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor, durante los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD, dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y, de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula sexta del presente contrato. **DÉCIMA. AVALISTAS.** Para garantizar el pago del título valor en los términos de la cláusula séptima del presente contrato, firman como avalistas la señora MARGIORY ANTONELLA ARENAS CLIMASTONE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.864.823 de Bucaramanga (Santander), el señor FRANKLIN SEPULVEDA SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía número 13.513.494 de Bucaramanga (Santander) y el señor SAID DAVID PERTUZ ARROYO identificado con cédula de ciudadanía número 91.532.721 de Bucaramanga (Santander); quién también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de sus AVALISTAS reconocida ante Notario Público. **DÉCIMO SEGUNDA. ESTÍMULOS.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD los estímulos de que trata el artículo 7º del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 del 2017 y la Resolución de Rectoría N.º 2038 del 19 de diciembre de 2019, consistentes en el pago de pasajes de ida y regreso por una sola vez a West Lafayette, Indiana, Estados Unidos, y la Beca Ordinaria Opción A. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al cincuenta por ciento (50%) del objeto de la misma, se perderán los reconocimientos restantes de la beca ordinaria, de conformidad con el párrafo 3º del artículo 8º del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017. **DÉCIMO TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$372.083.685). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 18 días del mes de febrero de 2020.

LA UNIVERSIDAD

  
**HERNÁN PORRAS DÍAZ**  
 Rector  
 C. C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

EL PROFESOR

  
**CARLOS AUGUSTO FAJARDO ARIZA**  
 C. C. 91.016.122 de Bucaramanga (Santander)





REGISTRALISTAS

**MARGIORY ANTONELLA ARENAS CLIMASTONE**  
C.C. 37.864.823 de Bucaramanga (Santander)

**FRANKLIN SEPULVEDA SEPULVEDA**  
C.C. 13.513.494 de Bucaramanga (Santander)

**SAID DAVID PERTUZ ARROYO**  
C.C. 91.532.721 de Bucaramanga (Santander)

AUTENTICO  
NOTARIA DÉCIMA  
FOLIO



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
 hace constar : que el escrito que antecede fue  
 presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
 RECONOCIMIENTO

  
 CC91016122 336704

FAJARDO ARIZA  
 CARLOS AUGUSTO

05/02/2020 04 48 001  
 MARI

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
 firma que en él aparece es la suya.

  
 Firma Declarante



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
 hace constar : que el escrito que antecede fue  
 presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
 RECONOCIMIENTO

  
 CC91532721 336705

PERTUZ ARROYO  
 SAID DAVID

05/02/2020 04 48 211  
 MARI

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
 firma que en él aparece es la suya.

  
 Firma Declarante





REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
 NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



05 FEB. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
 NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



05 FEB. 2020





**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO



CC 13513494 336698

SEPULVEDA SEPULVEDA  
FRANKLIN ALEXANDER

05/02/2020 04:47:27.1  
MARI

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO



CC 37864823 338702

ARENAS CLIMASTONE  
MARGIORY ANTONELLA

05/02/2020 04:47:34.1  
MARI

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



05 FEB. 2020

05 FEB. 2020